

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, lunes dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandante(s)</b>	MIRYAM LUCÍA GUERRA VALENCIA Y OTRO
<b>Demandado(s)</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
<b>Radicado</b>	05001 33 33 007 <b>2013-00949</b> 00
<b>Decisión</b>	INADMITE Demanda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, cumpla con los requisitos que a continuación se exigen so pena de ser rechazada de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 ibídem:

**Primero.** Se deberá explicar por qué la demanda se encuentra dirigida contra el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Dirección General de Sanidad Militar como entidades independientes, cuando la segunda no cuenta con personería jurídica para ser parte de un proceso jurisdiccional, pues según el artículo 9 de la Ley 352 de 1997 es una dependencia del Comando General de las Fuerza Militares de Colombia.

**Segundo.** De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de Julio de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PSAA13-9961, se requiere a la parte demandante para que proceda a cancelar el arancel judicial requerido para el efecto, o en caso tal proceda a argumentar las razones por las que debe ser excluido de la obligatoriedad de realizar dicho pago.

Se reconoce personería al abogado LEONARDO ANDRÉS CARVAJAL VELÁSQUEZ, quien se identifica con la T.P. 152.192 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido y visible a folio 11 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ESTELLA GAVIRIA CARDONA**  
**JUEZ**